

Huellas de lo oral en documentos notariales turolenses del Siglo de Oro*

MARTA PÉREZ TORAL
Universidad de Oviedo

Resumen: El presente artículo tiene como objetivo el estudio de un conjunto de textos notariales turolenses del siglo áureo, escritos entre 1622 y 1692. Nuestro propósito es analizar la lengua escrita de estos documentos turolenses y rastrear posibles incursiones de lo hablado en la escritura. Queremos poner de manifiesto si ciertas peculiaridades de tipo morfosintáctico son muestras aisladas del romance aragonés o deben interpretarse como manifestaciones del habla viva que el notario traslada a la escritura.

Palabras clave: textos notariales turolenses del Siglo de Oro, peculiaridades morfosintácticas, manifestaciones del habla.

Abstract: This article aims to study a set of Teruel notarial golden century texts, written between 1622 and 1692. Our purpose is to analyze the written language of these documents and track Teruel possible incursions of the talk in writing. We want to show if certain features are morphosyntactic type isolates of Aragonese romance or be interpreted as manifestations of living speech that moved to the notary deed.

Key words: Teruel notarial texts of the golden age, morphosyntactic features, expressions of speech.

Todos los estudiosos coinciden en señalar que en los textos aragoneses medievales y renacentistas el romance aragonés se vio pronto frenado por la expansión del castellano vecino y están de acuerdo en que a finales del siglo XV el aragonés estaba ya muy influido por el

* Para la realización de este trabajo se ha contado con la financiación del Ministerio de Economía y Competitividad al proyecto con número de referencia FFI2012-31884.

castellano, por lo que desaparecería pronto del uso literario y notarial. Arnal y Enguita (1993: 51-52) precisan que esa influencia del castellano sobre el aragonés «se deja sentir, aunque de manera poco perceptible, desde mucho antes de finales del siglo XV», en concreto en versiones romanceadas del *Fuero de Teruel*, de la segunda mitad del siglo XIII.

Años más tarde y más pormenorizadamente, Enguita (2000: 275) incide en esa presión ejercida por el castellano sobre el aragonés e ilustra su razonamiento con datos sociológicos, como comentarios de escritores del siglo XV¹ que manifiestan una actitud desfavorable ante el romance vernáculo de Aragón; también aporta datos lingüísticos procedentes de fuentes más cultas como el *Cancionero* de Pedro Manuel de Urrea de 1516, con escasos aragonesismos léxicos. No se olvida tampoco de la gran influencia ejercida por la política, que en su momento también favoreció el avance del castellano, por ejemplo, la llegada de la dinastía de los Trastámara con Fernando I o su sucesor, Alfonso el Magnánimo, que hablaba y escribía *únicamente* en castellano²; o la unidad política de finales del siglo XV creada por los Reyes Católicos, que propiciaría la unidad idiomática de los territorios que gobernaban. Fue también importante, en ese proceso de expansión del castellano, el peso que la creación literaria castellana ejerció, por ejemplo, sobre los poetas aragoneses del *Cancionero de Palacio* (1440) y del *Cancionero de Estúñiga* (1460), quienes solo utilizan esporádicos aragonesismos; también ayudó el hecho de que las ediciones de las prensas de Zaragoza se hiciesen en castellano y, por último, la labor de los notarios que redactaban actas con una base claramente castellana; aunque, como han precisado Enguita y Arnal (1995), parece ser que en el notariado la castellanización fue más pausada desde fines del siglo XV³ y a lo largo del XVI y XVII. Más recientemente, Enguita (2008) concluye que en el siglo XV la pervivencia de rasgos aragoneses es más evidente en los diplomas notariales de Zaragoza que en los de la ciudad de Teruel, que denotan una mayor influencia del castellano.

Parece, pues, evidente que los últimos momentos del medievo son claves para la historia de la lengua en Aragón, no en vano la mayoría de los estudios lingüísticos de textos aragoneses parten de corpus medievales (Enguita y Lagüéns, 1989; Terrado 1991; Arnal y Enguita,

1. Gonzalo García de Santa María y Pedro Marcuello comentan la conveniencia de adoptar la «pulida lengua castellana» frente a las «groseras y ásperas lenguas».

2. *Vid.* Frago (1980: 271).

3. Enguita (2004b) considera que la castellanización se hace gradual sobre todo cuando Fernando es nombrado rey de Aragón.

1993; Enguita, 2000 y 2004a, o Laguna, 2004) y en menos ocasiones las investigaciones se han llevado a cabo con textos posteriores: por ejemplo Lázaro Carreter (1951) parte de un corpus que abarca los siglos XV y XVI y Buesa (1993) se centra en el XVI. Finalmente queremos destacar el trabajo de Enguita y Arnal (1995: 178), quienes, a partir de textos de entre 1479 y 1695, concluyen que «desde finales del cuatrocientos se acelera el proceso castellanizador de Aragón, el cual se origina en los estratos más cultos y se extiende, pausadamente, hacia los más populares».

Teniendo en cuenta nuestra participación en el *Corpus Léxico de Inventarios (CorLexIn)*, formado a partir de documentos manuscritos e inéditos del siglo XVII (Morala, 2012), nuestra investigación tiene como punto de partida un conjunto de textos notariales turolenses del siglo áureo⁴, escritos entre 1622 y 1692 en Tortajada, Villalba Baja y Teruel; a esta nómina incorporamos también dos textos zaragozanos, de Calatayud y de Maluenda, por si pudieran aportar algún dato significativo para nuestro estudio⁵. Todos ellos son originales y se hallan en el Archivo Histórico Provincial de Teruel y en el Archivo Municipal de Calatayud, respectivamente, y en todos se reproducen inventarios, capitulaciones matrimoniales, particiones, etc., siendo su denominador común la escritura de relaciones de bienes⁶.

Los notarios firmantes son distintos, excepto dos inventarios rubricados por Jaime Soriano, fechados ambos en 1641 en Tortajada y en Villalba Baja; y otros dos también turolenses, de 1652 y 1666, aparecen sin firma de notario alguno y, por tanto, son anónimos.

Ya en otras investigaciones (Pérez Toral, 2008 y 2013), defendimos la importancia y valor que tienen los textos notariales para los estudios de la historia de la lengua, pues, a pesar del arcaísmo y formulismo que suelen caracterizar este tipo de documentos, se pueden producir ciertos cambios en su rutinización, ciertas variantes respecto al modelo que la tradición notarial impone, motivados por estrategias discursivas, pragmáticas, comunicativas o diatópicas del autor del texto; y son precisamente esos cambios, esas posibles desviaciones, los que pudieran arrojar luz sobre el uso lingüístico de la época (Pérez Toral, 2014).

4. Morala Rodríguez, José R. (dir.), *Corpus Léxico de Inventarios (CorLexIn)*, [marzo de 2014] <<http://web.frl.es/CORLEXIN.html>>.

5. Para más información, se puede consultar la web del grupo: <http://corlexin.unileon.es/>, donde todos estos documentos están editados.

6. Todos los documentos que utilizamos están editados en línea en el corpus incluido en la web del *Nuevo Diccionario Histórico del Español [NDHE]*. Vid. Instituto de Investigación Rafael Lapasa, <<http://www.frl.es/Paginas/default.aspx>> [marzo de 2014].

Partiendo, pues, de la premisa de que en este tipo de textos pudiera haber huellas del habla, nuestro propósito es analizar la lengua escrita de estos documentos turolenses fechados entre 1622 y 1692 y rastrear posibles incursiones de lo hablado en la escritura. Queremos poner de manifiesto si ciertas peculiaridades registradas en estos textos, de claro fondo lingüístico castellano, son todavía muestras aisladas del romance aragonés o bien se trata de rasgos coincidentes con el castellano estándar de la época o, por el contrario, deben interpretarse como manifestaciones del habla viva que el notario traslada a la escritura; es decir, lo que Oesterreicher (2004: 747), más técnicamente, denomina «competencia escrita de impronta oral» o en palabras de Enguita y Arnal (1995: 161, nota 31) cómo «el lenguaje notarial da paso, con frecuencia, a realizaciones más populares».

Nos interesan, en nuestro estudio, cuestiones de carácter morfosintáctico, ya que este plano ha sido objeto de una menor atención, frente a lo gráfico o fonológico mucho más estudiado. Y ello porque en estos textos, en ocasiones, observamos el manejo de ciertas estructuras que nos parecen, cuanto menos, peculiares en la medida en que confieren cierta personalidad a los documentos. El análisis que hemos llevado a cabo nos ha permitido agrupar dichas peculiaridades en tres fenómenos distintos: *ausencia de unidades, orden de elementos y quiebro en la concordancia*.

1. AUSENCIA DE UNIDADES

1.1. *Del artículo ante el sustantivo*

Igual que en otros romances, en aragonés el uso del artículo tras preposición parece haber sido también tardío (Alvar, 1953). Terrado (1991: 196) es uno de los pocos autores que ha analizado con detalle este aspecto y, refiriéndose a textos turolenses de fines del medievo, advierte que «en casos como *en cimiterio*, la ausencia de artículo debía sentirse como vulgar, pues el notario Domínguez lo suple al copiar el testamento de Pedro Domingo: *eslío mi sepultura pora mi cuerpo enterrar en el cimiterio o fonsar de senyor Sant Nicolás*»⁷.

En nuestros documentos, el uso del artículo sí tiene un comportamiento peculiar, ya que se omite casi siempre en la secuencia *confrenta*

7. En cambio Laguna (2004: 54) menciona expresamente que el uso del artículo, en los documentos medievales turolenses que estudia, no presenta diferencias con relación al castellano.

con + un sustantivo concreto y contable, que designa la ubicación de ciertos bienes inmuebles como *casas*, *huertos*, *eras*, etc. Todos nuestros ejemplos proceden de dos textos próximos en el tiempo: uno de Teruel de 1641 y otro de Zaragoza de 1647:

Primo la casa que *confrenta con uías públicas* alderredor en dos mil sueldos jaqueses (Villalba Baja, Te-1641)

Item la hera y pajar bajo que *confrenta con pajar y hera de Roque Villalua y vía pública* (Villalba Baja, Te-1641)

Item la pieza, bancalico y güerto del Azarollo, uega de dicho lugar, que todo *confrenta con pieza de Antón Gómez* (Villalba Baja, Te-1641)

Item otra pieza en los Herbadales, *confrenta con pieza de la viuda de Pedro Villalua y pieza de Juan Gómez de la Cuebas* (Villalba Baja, Te-1641).

Y similares son los ejemplos zaragozanos:

Y *confrenta* la dicha cassa *con cassa de Prudencio Carroz y con güertos de herederos de Martín Rey mayor* (Maluenda, Z-1647)

Item vn huerto en las Calejuelas que es vna anegada, poco más o menos, y *confrenta con huerto de mossén Francisco Pelegrín y con güerto de herederos de Martín Rey* (Maluenda, Z-1647)

Item quatro jubadas de los Ontinares, término de Maluenda, y *confrenta con pieza de Pedro Mondragón* (Maluenda, Z-1647)

Más vna jubada en San Antón que *confrenta con pieza de Gerónimo Gondino y con pieza de Pedro Fustero*, ambos de Olbés (Maluenda, Z-1647)

Item vna hera con su cueba a ella contigua en Tras Castillo, que *confrenta con era de Juan de la Fuen* (Maluenda, Z-1647).

No obstante, la secuencia *confrenta con* + artículo no es desconocida y en el texto turolense de Villalba Baja (Te-1641) aparece:

Item la pieza de la Tejería *confrenta con el camino real y la chopeda de conçejo*, en quinientos y quarenta sueldos

Item el herreñal de las çerradas *cofrenta con el corral de Emerenciana Bolas y el boalaje*, en çiento y quarenta sueldos

Item les cupo la metad del corral del Barranco la Fuente, azia la puerta, *confrenta con la otra metad del corral de Domingo Gómez*.

Como ya dijimos, esta ausencia del artículo siempre aparece asociada a la expresión *confrenta con*, que no hemos registrado en ningún otro texto de nuestra base de datos y que parece, por ello, exclusiva de Zaragoza y Teruel. No obstante, si en nuestra base de datos buscamos *linda con*, observaremos el mismo fenómeno de ausencia de artículo en la mayoría de los ejemplos: *linda con camino*, *con tierra*, *con viña*,

con *oliveras*, con *prado*, con *bancal*, etc.; frente a un escaso número en los que el artículo precede al sustantivo preposicional: *linda con los caminos* (Treceño, Can-1631), a veces incluso la alternancia con y sin artículo aparece en el mismo documento: *linda con mortorios / linda con el camino* y *linda con viñas / linda con el arroyo* (Hoyos, CC-1670) y *linda con tierra / linda con el beneficio* (Zárabes, So-1638).

1.2. De la preposición *a* ante el objeto directo personal

La falta de esta preposición se registra en contados casos, solo en documentos turolenses y siempre dentro de la misma secuencia lingüística: *obligar su(s) persona(s)*:

A lo qual tener y cumplir *obligaron sus personas* y todos sus bienes, mobles y sitios (Teruel, 1625)

A lo qual tener y cumplir *obligaron sus personas* y todos sus bienes y cada vno dellos por sí, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer (Tortajada, Te-1641)

Y a ello *obligó su persona* y bienes, etcétera (Teruel, 1652)

A lo qual tener que cumplir *obligó su persona* y todos sus bienes, assí muebles como sitios donde quiere hauidos y por hauer (Teruel, 1666).

El verbo *obligar* se define como un verbo de «sentido o lengua», y más concretamente como verbo de «orden o mandato». En este tipo de verbos, el uso de la preposición *a* ante objeto directo cumple un valor diferenciador entre esta función y la de sujeto, la de eliminar toda posible ambigüedad entre ambas funciones. Diacrónicamente, esta preposición ha tenido un comportamiento irregular: en la segunda mitad del XIII hay un progresivo descenso de la construcción preposicional y, a fines del XIV o principios del XV, se produce una reacción que llevará al definitivo arraigo de este giro en el español clásico (García Martín, 1992).

En nuestros ejemplos, todos con una secuencia oracional prácticamente idéntica, la ausencia de la preposición *a* ante objeto directo se produce siempre con el verbo *obligar* y con el mismo objeto *su(s) persona(s)* y *(todos sus) bienes, (muebles y sitios)*; estructura que se halla documentada en textos notariales castellanos del medievo⁸, por tanto este uso no sería exclusivo de los textos aragoneses. Y así lo

8. Roca Marín (2002: 966) recoge ejemplos como *obliga la dicha mi muger* en textos notariales castellanos del siglo XIV.

hemos constatado con ejemplos similares de nuestra base de datos, procedentes de distintos puntos geográficos:

Y me obligo, ansimismo, de los tener en lo mexor y más bien parado de mis bienes y para todo que está dicho *obligo mi persona* e bienes muebles y rayçes, abidos y por aber, y para su execuçión y cunplimiento de lo contenido en esta escritura doy poder cunplido a las justiçias y jueçes del rey, nuestro señor (Albacete, 1642)

Y para su cunplimiento *obligó su persona* y bienes muebles y rayces, auidos y por auer, y dio poder a las justiçias y juezes de Su Magestad (Almansa, Ab-1640)

Y para que lo cumplirán, *obligaron sus personas* y bienes, muebles y raíces, presentes y futuros, dieron todo su poder cumplido a las justizias y juezes de Su Magestad (Autillo de Campos, P-1645)

y *obligó su persona* y vienes raíces y muebles presentes y futuros, dará quenta dellos a quien y cada que se le mande por la Justicia Real de la villa de Las Broças (Brozas, Cc-1664)

Y para lo ansí cunplir y pagar *obligo mi persona* y uienes en forma [...], someto a todas las justizias y juezes de Su Magestad que me sean competentes (Argamasilla de Calatrava, Cr-1658)

Y para lo cumplir y pagar *obligó su persona* y uienes auidos y por auer, y el dicho don Juan Clauixo obligó sus vienes y rantos auidos y por auer y dieron poder anuas partes (Cabra, Co-1663)

y para su cumplimiento todas las partes *obligaron sus personas* y bienes abidos y para ber y para que a ellos les conpelan, dieron todo su poder cumplido a las justicias e xueçes de Su Majestad (Domingo García, Santa María la Real de Nieva, Sg-1653)

Y para qunplir e pagar lo que dicho es, *obligo mi persona* y bienes abidos y por aber, y anbas partes damos poder qunplido a las justicias desta ziudad y bía executiba me conpelan y apremien a el qunplimiento de lo que dicho es (Medina Sidonia, Ca-1603).

Si tenemos en cuenta los datos facilitados por otros corpus, por ejemplo el CORDE, observamos que la estructura formulística *obligo su persona y bienes* se documenta en veintidós ejemplos, entre 1493 y 1664; de estos, quince pertenecen al siglo XVII:

A de pagar quinientos maravedis de salario cada dia de quantos detubieren la paga a que *obligo su persona* e bienes abidos e por aber (Anónimo, *Hernando de Castellón y Juan Sánchez Delgado se obligan hacer unas representaciones*, 1620)

Y por ella se obligo a su entrego, como ba rreferido y al cumplimiento de todo *obligo su persona* y bienes muebles y rraíces abidos y por aber (Anónimo, *Inventario de los bienes de don José Apestegui, ministril*, 1663)

Rrenuncia a que *obligo su persona* y vienes, presentes y futuros y para ser compelido (Anónimo, *Carta de dote y arras entre Vicente Álvarez, teniente de rrepostero y Catalina Rodríguez*, 1664).

Esta falta de la preposición *a*, en origen, quizá haya que ponerla en relación con el hecho de que el objeto directo es complejo; es decir, *su(s) persona(s)* en todos los casos aparece coordinado con el sustantivo no personal, *bienes*, que no precisa de preposición; además el que siempre se trate de la misma frase sin apenas variación (*obligaron sus personas y todos sus bienes, muebles y sitios, donde quiere hauidos y por hauer*) pudo haber ayudado a fijar e inmovilizar el objeto sin preposición como una frase hecha que se copiaría y reproduciría sin alteración; como nuestros cuatro ejemplos turolenses, procedentes de cuatro textos distintos redactados por notarios diferentes, en los que la frase permanece casi inalterada, al igual que el resto de ejemplos no aragoneses. Por tanto, creemos que se trata de una frase más o menos lexicalizada, sin que tenga nada que ver el verbo *obligar* que sí aparece con la preposición *a* cuando es reflexivo:

Se obligó a dar buena y uerdadera quenta dellos siempre y quando por dicha yglesia le fueren pididos (Teruel, 1666).

Ejemplos de *obligarse a* hallamos en nuestra base de datos en documentos de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Segovia o Ávila, aunque también hemos registrado este verbo pronominal sin la preposición *a*:

Y se obligó de ahora ni en tiempo alguno no le pedir ni demandar cosa alguna a dicho Alonso Ruiz (Andújar, J-1665).

Es evidente que el uso preposicional no debía estar muy fijado, sobre todo si entre el verbo *obligarse* y el complemento preposicional con *a* se incluía otro sintagma preposicional, como *de ahora ni en tiempo alguno*, que distanciaba verbo y complemento, lo que podría facilitar la distracción y consiguiente olvido del régimen preposicional.

1.3. De otras preposiciones

Una vez más observamos cómo el uso prepositivo no parece estar resuelto. En concreto, en este fragmento de Tortajada, la preposición *en* falta ante el relativo que funciona como circunstancial dentro de la oración transpuesta:

Tres uaras de mandil listado moreno, amarillo y azul, mediado; vna terçia de çernadero *que* está enbuelta la ropa de lana (Tortajada-Te, 1641).

En otras ocasiones, la preposición presenta un uso vacilante, sobre todo en el seno de ciertas locuciones prepositivas, como por ejemplo *dentro (de)*:

Item, dos casas con su horno *dentro* dicha ciudad de Teruel, estimadas en diez mil sueldos, que rentan en cada un año treçientos sueldos (Teruel, 1622)

día es a sauer que se conta a veinte días del mes de febrero en la ciudad de Teruel, del Reino de Aragón, y *dentro* las cassas de la propia auitación de don Lorenzo Gamir Yñigo, baile de la dicha ciudad y comunidad de Teruel y juez merino por Su Magestad de dicha ciudad (Teruel, 1622)

... vn rosario colorado; un agnus con su ueta de seda pagiza *dentro* vna bolsa de terçiopelo pardo (Teruel, 1641)

Dos tenaxas, la vna de quatro cántaros y la otra de seys cántaros, sin tener nada *dentro* ellas (Teruel, 1652)

Ytem, una arca de nogal con su cerraja y llaue y *dentro* ella se allaron: una manta azul, peluda, nueva (Teruel, 1652)

Ytem, una arca de pino con cerraja y [llaue] bieja bieja, y *dentro* ella un rollo [de] cordellate (Teruel, 1652).

Aunque en este mismo texto turolense de 1652 aparece *dentro de*:

Ytem, en la cozina se allaron tres talegas de arina y *dentro* dellas, en cada una, dos anegas y media de arina (Teruel, 1652).

Umpfrey (1987: 195), en su estudio sobre el estado del dialecto aragonés a fines del siglo XIV, considera que la omisión de la preposición *de* es una de las características aragonesas más notables. Igualmente Enguita (2008: 257) cree que se trata de un rasgo representativo del aragonés medieval; él mismo lo documenta en actas notariales zaraçozanas y turolenses del primer tercio del siglo XV: *dentro spacio de uno día; devant la yglesia de Sant Antón; cerqua el Bustal*.

Por nuestra parte, no hemos encontrado ningún ejemplo de *dentro* sin la preposición *de* en nuestra base de datos, por lo que efectivamente parece exclusivo de textos aragoneses⁹.

El mismo uso vacilante hallamos en la expresión *conforme (a)* de la que no faltan ejemplos:

juraron a Dios de hauerse bien y lealmente en la partiçión de dichos bienes, so cargo de dicho juramento y ante todas cosas fueron ygalados

9. No obstante, Corominas y Pascual (*DECH*) recogen el uso de *dentro* sin preposición en algunos textos del Siglo de Oro, en concreto en la prosa de autores como Mariana o Quevedo y también en verso.

Miguel y Juana Gómez, pupillos, *conforme* dichos testamento y codicillo, *conforme* el casamiento que los dichos Domingo Gómez y Juana Villalua le auían dado a Juan Gómez, su hijo (Villalba Baja, Te-1641).

Y alterna presencia y ausencia dentro del mismo texto, sin que se observe razón o causa aparente:

Hayan de ser y sean reglados y se reglen *conforme a* los [presentes] capítulos matrimoniales en lo que por ellos está dispuesto *conforme* ellos y en lo que no está dispuesto ni ordenado, se hayan de reglar y reglen *conforme a* fueros, obseruancias, vssos y costumbres del presente reyno de Aragón (Maluenda, Z-1647).

Y en otros textos de nuestra base de datos, observamos el mismo uso vacilante:

y se obligó de dar cuenta dellos cada y quando quel caso llegue *conforme* Derecho, sin obligarlos a deuda suya ni ajena (Almansa, Alb-1640)

Que todos los dichos bienes, *conforme* la dicha tasación, suman quarenta y nueue mil y çinquenta y tres maravedís (Candeleda, Av-1648)

le entregó al dicho Gregorio Martín para que los tenga i goçe *conforme a* la cláusula del testamento con que murió la susodicha (Aguilafuente, Sg-1623)

Dos gargantillas de coral con sus brazaletes y, *conforme* su estimación, balen çinquenta reales (Vélez Blanco, Al-1649)

La dicha Clara de Palaçuelos Santiago dexó el dicho ynventario protestando como protestó de le proseguir y acabar en el tiempo que está obligada *conforme a* derecho (Cacicedo, S-1635).

La alternancia de preposición se documenta también en el seno de perífrasis verbales, como por ejemplo *haber (de) + infinitivo*:

Y para *auer de hazer* bien y fielmente dicha partiçión y diuisión, ynstantes las dichas partes, dicho señor jurado nombró en partidores para *auerse partir* dichos bienes muebles y sitios a Miguel Villalua y Francisco Abril, vezinos de dicho lugar de Villalua la Baja (Villalba Baja, Te-1641).

En este mismo documento y en otros turolenses y zaragozanos del siglo XVII, no faltan ejemplos de la perífrasis *haber de + infinitivo*:

Y todos los demás bienes muebles y sitios restantes por lo semejante asimismo se los *ayan de partir* a medias y por yguales partes entre ellas (Villalba Baja, Te-1641)

La qual se le dieron con el cargo y obligación de *auer de pagar* en cada vn año quarenta sueldos de çensal (Villalba Baja, Te-1641)

Si se *huuier* de alquilar, se allaría de alquiler della en cada un año seiscientos sueldos (Teruel, 1622)

Al cauo de su tiempo, los *ha de boluer*, para lo qual dieron una cédula e inventario escrito de mano agena (Teruel, 1692)

Más le mandan cien escudos fenecidos los días de los mandantes y estos se *han de reconpensar* (Maluenda, Z-1647).

Como afirma Yllera (1980), *haber* + infinitivo aparece en castellano a lo largo de toda la Edad Media e incluso posteriormente, aunque los ejemplos son escasos, situación que se evidencia también en nuestros textos.

Por tanto, podríamos concluir que este uso vacilante y todavía no fijado de ciertas preposiciones, que seguramente se daría en la lengua hablada, se deja ver con asiduidad en la lengua escrita, como hemos comprobado en nuestros documentos.

En ocasiones la preposición de complemento circunstancial parece redundante o innecesaria, como en la secuencia *en cada un año*, de la que no faltan ocurrencias en textos de Teruel:

Item, quarenta anegas de senbradura en la güerta de dicha çiuudad de Teruel estimadas en ueinte y quatro mil sueldos las quales rentan *en cada un año* çien fanegas de trigo (Teruel, 1622)

Item, la dicha doña Inés Guillén, mi muger, tiene de renta por merced de Su Magestad cinquenta ducados *en cada un año* sobre la Bailía General de Aragón durante su vida (Teruel, 1622)

Y a Esteban Gómez se le dio y adjudicó toda la heredad del lugar de Camañas en mil y çien sueldos jaqueses, con cargo de auer de pagar *en cada un año* a la yglesia de aquel dicho lugar de Camañas treinta sueldos de çensal (Villalba Baja, Te-1641).

Este sintagma preposicional también lo hemos documentado en otros textos notariales del siglo XVII, tomados de nuestra base de datos:

Un senso perpetuo de ciento y setenta y [...] reales *en cada un año* sobre las casas de Joan Alonso Lechón, tendero, que están en esta ciudad (Badajoz, 1653)

Se pagan *en cada un año* al señor Diego García Real (Segura de León, Ba-1659)

Yten, la dos suertes de viña y tierra que están en el pago de la Hoiague se le dieron a el dicho Ambrosio de Aragón con cargo de trese reales del tributo, que *en cada un año* se pagan en esta manera: quarenta reales a el lizenciado Seruando de Begay (Chiclana de la Frontera, Ca-1670)

Por ende, otorgo y conozco por esta carta que he resçiuído dicha docte y cassamiento para sustentación del dicho matrimonio quarenta fanegas de trigo de renta, digo cinquenta fanegas de trigo de renta, con su here-damiento *en cada un año* (La Puebla de Arganzón, Bu-1620).

Igualmente, la variante sin preposición, *cada un año*, se halla al menos en dos ocurrencias, una en Chiclana de la Frontera, Cádiz (1670) y otra Zárabes, Soria (1638):

Yten, se le paga en las dos suertes de viña y tierra de La Goia que se le dieron con el cargo de los tres reales de tributo que tienen *cada un año* en presio de sesenta y sinco ducados (Chiclana de la Frontera, Ca-1670)

Yten, le cupo una tierra de una yubada, junto a la fuente junto a los güertos, que laconpró su madre de Juan Morales de Auión, tasada en siete ducados, con dos reales de carga *cada un año* (Zárabes, So-1638).

Arnal y Enguita (1993) creen que el uso de *en cada un año*, frecuente en textos aragoneses medievales, no es desconocido para el castellano: en el CORDE hallamos casi dos mil ocurrencias y más de quinientas de la variante *en cada año*¹⁰. Así las cosas, es posible que esta secuencia estuviese más arraigada en Aragón y perdurase por más tiempo, dado que no hemos hallado en los documentos turolenses ningún ejemplo de *cada año* que, por el contrario, sí hemos registrado en textos notariales áureos de otros puntos geográficos, procedentes de nuestra base de datos:

Primeramente, le cupo una casa, y un corral y un paxar que está delante la puerta, y alinda con Miguel Raiz, la casa y el paxar con herederos de Juan de Guerra, tasado todo en mil reales, con carga de dos reales y un oficio *cada año* (Zárabes, So-1638)

Y assí mesmo reziue en arrendamiento del dicho don Juan Clavixo de Aranda, alguacil maior desta uilla, la cassa de la cárcel de esta uilla por tienpo de dos años que se cuentan desde oi, día de la firma de la escritura, hasta cumplirse; a precio *cada día* de dos reales y medio (Cabra, Co-1663)

se paga a doña María de Porrás Ciruela, monga en el Conbento de las Llagas y señor San Martín de esta villa, su tributo por los días de San Juan de junio de *cada año* (Cabra, Co-1664)

Yten digo y declaro, que a mí me deuen y tengo de zensos otorgados en mi fauor por diferentes personas, trecientos y quatro ducados de principal, que rentan quinze ducados, dos reales y vn quartillo *cada año* (Orduña, Bi-1649).

10. También Corominas y Pascual (DECH) advierten que la variante *cada un año* aún se usa en el *Guzmán de Alfarache*.

Y, por último, en un texto de Orihuela alternan *cada año* y *cada un año*:

se responde a las prioras y religiosas de el conuento de San Sebastián de esta dicha ciudad, y con obligación de pagar *cada año* en el término que se dize en dicho senso y con cargo de pagar dichas sien libras y la porción correspondiente de aquellas *cada vn año* se las libran dichos donadores a dicho Roque Rodríguez, de las quales dichas siento y setenta libras reuaxadas dichas ciento quedan (Orihuela, A-1717).

La explicación de esta estructura formada por el cuantificador *cada* ante el numeral cardinal *un(a)* parece sencilla: *cada* precede a numerales cardinales como *cada dos años*, *cada tres días*, *cada ocho horas*, *cada un año*, *cada una hora*; aunque en el caso de *cada* seguido de la unidad, se eliminaría progresivamente el cuantificador *un(a)* por innecesario, ya que con el sustantivo en singular huelga especificar la cantidad: *cada año*, *cada día*, *cada hora*. Quizá el texto de Orihuela (A-1717), visto más arriba, que alterna *cada un año* y *cada año*, sea fiel reflejo de esa progresiva sustitución en el tiempo de *cada un año* por *cada año*.

Para finalizar, conviene hacer mención de que este uso vacilante y aún no fijado de las preposiciones permitiría, a veces, la aparición de ejemplos con acumulación prepositiva:

Item otra pieza en el Mas de Esteuan, término del lugar de Tortajada, que confrenta con pieza de la viuda de Domingo Villalua y otra pieza *de con* uid en doçientos sueldos (Villalba Baja, Te-1641).

aunque no son exclusivos de la zona que hemos estudiado, como prueban estas ocurrencias:

y, porque nos apartamos *de con* el susodicho, me a pedido le aga de ellos escritura, carta de pago y reçibo de dote Tamajón (Guadalajara, 1643)

Yten un baúl nuevo forrado por de dentro con lienço ordinario, de color pardo *por de* fuera (Cacicedo, S-1635)

Dos caxas de madera y un medio çelemín, dos reales. Vna pala bieja, en vn real. Tres estilos y un bizcochero albedriado *por de* dentro, en quatro reales (Plasencia, Cc-1629).

1.4. De la preposición de ante el término adyacente

Solo dos textos de Teruel, muy próximos en el tiempo (1622 y 1625) ofrecen ejemplos en los que el término adyacente sigue al núcleo sin preposición intermedia.

Y tiene de cargo dicha cassa ueinte sueldos *censo, luismo y fadiga* (Teruel, 1622).

Y en el folio anterior leemos la misma secuencia con la preposición *de*:

Las quales rentan en cada un año çien fanegas *de* trigo y ay de cargo sobre ellas cinquenta y quatro sueldos *de çenso, luismo y fadiga* y ueinte y tres sueldos, nueue dineros *de censo perpetuo* (Teruel, 1622).

Es en un texto turolense de 1625, donde la elipsis de la preposición *de* se documenta reiteradamente:

...una doçena *faltriqueras* de camuça; dos doçenas *capaços pequeños* de palma; [...] ocho varas *ranis*; [...] quatro varas *fusteda morada*; una pieça *girassol* en pedaços; vna pieça *telilla* de hilo en pedaços; dos pieças *telas crillas* en pedaços; una pieça *fustán pardo*; [...] media gruessa *agugetas de terçiado* de seda de colores; [...] quatro dozenas *naypes bastos*; [...] veinte libras *confituras* de açúcar; dos docenas *çapatos* de muger de una suela, de vadana; [...] doze docenas *betas* de estambres de colores; seis pieças *betas estrechas* de filadiz de Xátiua; tres pieças *beta blanca* de hillo; media libra *filete corto*; [...] una libra *filadiz* de colores; [...] una pieça *cotón sicillano*; una gruessa *agugetas* de seda; [...] quatro varas *olanda valista* (Teruel, 1625).

Pero en el mismo documento no faltan ejemplos, muy similares, con la preposición *de*:

... dos pieças *de* aforro de colores en çinco pedaços; [...] quinze varas *de* estameña de taca de colores en tres pedazos; dozena y media *de* talegas de cáñamo; veinte varas *de* márregas de lana en dos pedazos; una gruessa *de* pelotas; media dozena *de* camuças; seis dozenas *de* çapaticos de niños; [...] seis varas *de* deuantales; una vara y media *de* paño veinteydoseno, de mezcla; [...] dos millares *de* gafetes martillados negros y pequeños [...] un millar *de* clausos de marcauines; [...] media rova *de* cola; [...] una cajuela *de* çerdas de çapateros; [...] una pieça *de* algodón de Híxar; [...] tres libras *de* açul; una libra y media *de* goma arauiga (Teruel, 1625).

Estos casos parecen un fiel reflejo del uso prepositivo vacilante que todavía en el siglo XVII persiste. Laguna (2004: 54) cree que la construcción de sustantivo más complemento nominal sin preposición en textos turolenses se da en «formas equivalentes al genitivo posesivo»; para él es un rasgo del aragonés medieval común con el castellano.

Nosotros creemos que esta ausencia de la preposición *de* va más allá de lo establecido por Laguna, ya que en nuestras ocurrencias del siglo XVII la falta de la preposición no se da en casos de genitivo pose-

sivo, sino que aparece en construcciones cuyo término adyacente sin *de* especifica y depende de un sustantivo que siempre está cuantificado, como *una doçena _ faltriqueras, quatro varas _ fustedada, una pieça _ girassol, veinte libras _ confituras, media gruessa _ agugetas*, etc.

Esta elipsis de la preposición *de* tampoco le pasa desapercibida a Terrado (1991: 218), que aporta un buen número de ejemplos; en concreto, de un inventario de bienes muebles de la casa de Luis Gamir, fechado en Teruel en 1411: *XL fanegas _ trigo poco más o menos. Item XVI fanegas _ centeno. [...] Item VI fanegas _ ordio para la mula. Item V forcas _ cebollas*.

También Almeida y Díaz Moreno (2012: 58) recogen esta falta de la preposición en inventarios de conventos de Guadalajara, entre 1835 y 1836, cuando el término adyacente indica el material de un elemento inventariado (*mesa _ pino, gradilla _ madera*) y justifican esta ausencia por el tipo de documento.

Desde nuestro punto de vista, la falta de la preposición tampoco se justificaría por el tipo de texto, sino que se trataría del paso a la escritura de un rasgo recurrente en el habla popular. Como bien advirtió Lapesa (1980: 469, nota 7): «en el habla popular española e hispano-americana es indudable que la preposición *de* llega a desaparecer por desgaste fonético vulgar; [...] hay ejemplos viejos con *de* totalmente omitida: *En casa una pastelera / voy* (Sor Juana Inés de la Cruz)». Observemos cómo hoy dicha ausencia por desgaste no es extraña en la lengua hablada, así en ciertos contextos populares no son raras secuencias como *Ca Manolo* o *un kilo manzanas* en lugar de *Casa de Manolo* o *un kilo de manzanas*.

2. ORDEN DE ELEMENTOS

2.1. Anteposición del término adyacente al núcleo

En unos pocos ejemplos el término adyacente con *de* se antepone a su núcleo. Las ocurrencias que ilustran este apartado datan de 1641 y proceden de textos de las localidades turolenses de Tortajada y Villalba Baja escritos por el mismo notario, Jaime Soriano:

Primo, *de trigo*, çinco hanegas; dos licheras buenas; tres mantas blancas buenas; una terçia de manta blanca (Tortajada-Te, 1641)

Y así no les quedó *de ganado* a los dichos pupillos nada; y la dicha pieza es de los dos dichos pupillos ygualmente (Villalba Baja-Te, 1641)

Reaze Domingo Gómez *de la prensa* a los dichos pupillos setenta y dos sueldos. Deue Domingo Gómez *de vnos dineros que él deuía a todos* beinte sueldos; deue Pablo Gómez a dichos pupillos *de rehenas de los trillos* çinco sueldos y siete dineros (Villalba Baja-Te, 1641)

Deue Esteuan *de vna cabra* a dichos pupillos diez y seis sueldos. Deue Pablo a dichos pupillos *de los trillos* onze sueldos y dos dineros (Villalba Baja-Te, 1641).

Esta peculiaridad bien puede ser un reflejo del habla del citado notario. El orden en estos ejemplos podría acercarse al orden de la sintaxis coloquial. Como sabemos, no es inusual que en la lengua hablada se produzcan este tipo de alteraciones en sintagmas con el objeto de destacarlos discursivamente. Estos ejemplos mencionados serían similares a otros muy frecuentes en la lengua hablada: *De pasteles ponme una docena* en lugar de *Ponme una docena de pasteles*.

2.2. Hipérbaton marcado

Hay algunos aspectos de la sintaxis del texto que merecen atención: es el caso del orden de los sintagmas en el seno intraoracional. Por ejemplo, en los siguientes casos, podemos observar cómo los infinitivos coordinados *tener* y *cumplir* se anteponen al verbo régimen *obligaron* y *tener que cumplir* se adelanta a *obligó*; en el tercer ejemplo, el sujeto *aquellos* se pospone a los núcleos verbales *querían* y *entendían* y los infinitivos *partir* y *dividir* se alejan de los núcleos verbales al intercalar entre unos y otros los circunstanciales *entre dichas partes* y *amigablemente*; y en la última ocurrencia, la conjunción copulativa *y* se coloca en medio de una frase en lugar de preceder a la misma:

A lo *qual tener y cumplir* obligaron sus personas y todos sus bienes, mobles y sitios (Teruel, 1625)

A lo *qual tener que cumplir* obligó su persona y todos sus bienes, assí muebles como sitios donde quiere hauidos y por hauer (Teruel, 1666)

Querían y entendían *aquellos* entre dichas partes amigablemente *partir y dividir* (Villalba Baja, Te-1641)

Para lo *qual* dieron una cédula e inbentario escrito de mano agena, la *qual ley* y es del thenor siguiente (Teruel, 1692).

En ocasiones, también observamos cierto alejamiento de la oración de relativo con respecto de su antecedente, como vemos en estos ejemplos:

Y dentro *las cassas* de la propia auitación de don Lorenzo Gamir Yñigo, baile de la dicha ciudad y comunidad de Teruel y juez merino por Su Magestad de dicha ciudad, *las quales* confrontan con cassas de Juan Pérez, notario (Teruel, 1622)

Todos los sobredichos bienes son y me perteneçen, como dicho es, a mí, dicho Lorenço Gamir Yñigo, *los quales* me an pertenecido por auérmelos dado mis padres en capítoles matrimoniales (Teruel, 1622)

Item, me traxo *las sobredichas cassas* de parte de arriua, confrontadas y que de presente abitamos, estimadas en ueinte mil sueldos, *las quales* tienen de cargo ueinte sueldos de çenso perpetuo (Teruel, 1622)

Así como tutores y curadores que son de las personas y bienes de Torubio Bueno y de [blanco] Bueno, pupilos, hijos del consejero *Turibio Bueno* y de la dicha *Ysabel Herrer*, según consta por el último testamento del dicho Torubio Bueno que fecho fue en la çidad de Calatayud a seys días del mes de henero deste presente año mil seysçientos quarenta y uno y por el dicho Miguel Gerónimo de Rada, notario el presente testificante, reçibido y testificado, *los quales* dixeron que, como tutores y curadores sobredichos (Calatayud, Z-1641).

Una vez más, este distanciamiento entre el antecedente y la oración de relativo al introducir incisos explicativos, al igual que todo tipo de «anomalía» consistente en anteponer, posponer o separar unidades, ponen de manifiesto la puesta en práctica de estrategias discursivas por parte del autor, con la intención de enfatizar el elemento que se disloca.

2.3. Separación de artículo y sustantivo

La separación de artículo y sustantivo al incluir entre ambos otro sintagma no es un fenómeno que hayamos visto descrito con anterioridad. Un único ejemplo, hallado en un texto de Teruel de 1641, ilustra este apartado:

Dixo que ynterponía e ynterpuso su autoridad y decreto judicial en la dicha y presente partiçión y todo *lo* en ella *contenido* por lo que a su parte tocaba (Teruel, 1641).

En la lengua de hoy, sobre todo en el registro hablado, cuando el artículo neutro *lo* precede a un participio de pretérito al que sustantiva como *lo dicho*, *lo visto*, *lo declarado*, *lo firmado*, etc., es posible intercalar entre el artículo y el participio un adverbio o, más raramente, un sintagma preposicional: *lo anteriormente dicho*, *lo nunca visto*, *lo recientemente declarado*, *lo de momento firmado*, etc. Nótese que esta incursión del adverbio se da sobre todo cuando el artículo es el neutro

*lo*¹¹ y el núcleo del sintagma, un participio de pretérito que, como tal, permite la incursión de un adverbio entre el artículo y su núcleo; dicho adverbio, en otra construcción, funcionaría como circunstancial del núcleo verbal: *lo que anteriormente hemos dicho*, *lo que de momento hemos firmado*, etc. Es evidente que resulta difícil cualquier conclusión a partir de un único ejemplo, pero con el apoyo que nos ofrece hoy la lengua hablada, quizá estemos ante un caso más de deslizamiento de lo hablado en lo escrito.

3. QUIEBRO EN LA CONCORDANCIA

3.1. *Entre sujeto y verbo*

Estas discordancias son propias de la lengua hablada, en la que intervienen factores que propician este tipo de anomalías o errores dentro del acto comunicativo, como la redacción apresurada, quizá muchas veces espontánea, que obligaba al notario o copista a la escritura al dictado. Por eso no es raro encontrar discordancias entre un núcleo verbal, en singular, y el sujeto en plural, como en los ejemplos que siguen:

Y se se huuiesen de alquilar, *se allaría* por cada un año *quinientos sueldos* (Teruel, 1622)

Ytem, en un aposento que está sobre la cocina *se alló dos costales de cáñamo* (Teruel, 1652)

Ytem, en el aposento último en donde está la hazienda que trabajan al oficio *se alló quarenta y tres dozenas de suela cosidas*, las veynte y tres dozenas de muger y las veynte dozenas de hombre (Teruel, 1652)

Más les *cupo ocho basos nuevos; quarenta vasos uiejos; vna çesta del horno*; de beinte y seis colmenas con gente se uendieron a nueue sueldos, les *cupo doçientos trenta y quatro sueldos* (Villalba Baja, Te-1641)

Jtem les *cupo treze reses de lana y cabrió*; más les *cupo vn colchón, solamente las sábanas uiejas y sin lana; vn paño de mesa; vna toballa listada de azul; vnos manteles listados de azul, de vara y media; vna sábana buena; vnas mangas negras uiejas; vna manta uieja; vna saya vieja; vn mandil uiejo; vnos balones y capote uiejos; vna camisa buena, de muger; vn pañico de seda, uiejo, con randa; vna delantecama con sus encajes, buena; vna enfunda y dos almoadas uiejas; vna saya de palmella azul mediada* (Villalba Baja, Te-1641).

11. Aunque es más frecuente con el neutro *lo*, también son correctos sintagmas como *la anteriormente dicha*, *los nunca vistos*, *las recientemente nominadas*, *la de momento arrestada*, etc.

Vemos cómo en nuestros ejemplos se repite la misma estructura: el verbo *hallarse* o el verbo *cabere* + el sujeto pospuesto. En el primer caso, quizá la separación entre el núcleo verbal y el sujeto pospuesto, al incluir entre ambos el sintagma preposicional *por cada un año*, puede haber facilitado la no concordancia entre sujeto y verbo. En los ejemplos segundo y tercero, podríamos pensar que la concordancia se establece entre *alló* y *cáñamo* o entre *alló* y *suela*, respectivamente. No obstante, son explicaciones poco convincentes dado el buen número de ejemplos de este tipo que hemos hallado en nuestra base datos:

Más, nobecientos y cincuenta y dos reales en que *se tasó setenta reses obexunas* (Santa María la Real de Nieva, Sg-1653)

Más, ocho reales por tantos en que *se remató vna mesilla de pino, y quatro sillas de lo mismo, y dos banquillos contenidos en el dicho imventario* (Vitoria, Vi-1638)

Se remató un rosario blanco y tres sortijas de plata en Jerónima Carrasica, muger de Françisco de Ceralico, en çinco reales (Ólvega, So-1638)

Le *cupo* a María Morales *unos manteles de cáñamo* con bías azules, tasado en ocho reales (Zárabes, So-1638)¹²

Rematose en Domingo Romo, vezino desta uilla de Attienza, *dos manteles lisos, biexos*, en seis reales y quartillo, a luego pagar (Atienza, Gu-1640).

Esta constante discordancia pondría de manifiesto cierto carácter fijado a la hora de enumerar los bienes en cuestión. Con tal fin se usan verbos como *se halló*, *cupo*, *se tasó*, *se remató*, *se adjudicó*, etc., que se repiten formulísticamente. Así que es fácil suponer que el notario utilizaría sistemáticamente el verbo en singular independientemente del número del sujeto pospuesto (que designaba *lo que se hallaba*, *se tasaba*, *se remataba* o *se adjudicaba*), en singular o en plural. En el siguiente ejemplo de Zárabes (Soria), podemos observar cómo se repiten ciertos verbos en singular con el sujeto en plural, con tres excepciones: *le cupieron seis gallinas*, *le cupieron quatro onzas de azafrán*, *le adjudicaron siete orzas de tener miel y una tinaja*.

Yten, *le cupo* y *se le adjudicó zinquenta reales* que se cobró de la equibanzia más de su agüelo, Juan de Soto

Yten, *le cupieron seis gallinas*, tasadas en diez y ocho reales

Yten, *le cupo un mulo negro, biejo*, tasado en duzientos reales

12. Nótese en este ejemplo cómo la falta de concordancia se extiende al participio *tasado* referido a *dos manteles*.

Yten, le cupo una pollina cárdena, ya bieja, tasada en cuarenta y cuatro reales

Yten, le *cupo trezientos reales de la miel* que se alló en ser quando murió la dicha Agustina. Yten, le cupieron cuatro onzas de azafrán, tasadas en ueinte reales

Yten, le cupo la mitad del colmenar con la mitad de ornos y colmenas, tasado en nueuezientos reales

Yten, se le adjudicaron siete orzas de tener miel y una tinaja, tasadas en treynta y cuatro reales (Zárabes, So-1638).

Este fallo en la concordancia está presente en otros textos como en este fragmento palentino con repetición del verbo *cupo*, cuyo sujeto en algunos casos está en plural:

Más les cupo una artessilla pequeña

Más les cupo vna canal para dar sal al ganado

Más les *cupo vn trillo biexo y vn escaño bueno de pared*

Más les cupo un camizio bueno

Más les *cupo tres arcas de epandilla*, las dos buenas y otra vieja

Más les *cupo vna carral* que hace diez y ocho cántaras, buena, y *un concho pequeño* enarcado de carral

Más les cupo vn tinaco grande que hará vna carga

Más les cupo vn escaño bueno de pared

Más les *cupo dos tablas para mesa buenas* (Saldaña, Pa-1644).

También se podría esgrimir como causa de la discordancia la presencia del *se* junto con los verbos *hallar*, *tasar*, *rematar* o *adjudicar* que inclinaría el sentir hacia lo impersonal, por lo que los sujetos léxicos podrían no sentirse como tales; como ocurre hoy en secuencias del tipo: **se vende pisos*, **se alquila habitaciones* o **se da clases de francés*.

3.2. Entre sustantivo y adjetivo

Ytem, ducientas arrobas de fruta blanca y *colorado* estimada en ochocientos sueldos jaqueses (Teruel, 1666).

Llama la atención que el adjetivo calificativo *colorado* aparezca en masculino cuando *blanca* y *estimada*, en femenino, concuerdan con *fruta*. Quizá se podría deber a una supuesta concordancia con *fruto* o un posible caso de neutro de materia, más improbable por la aparición de *blanca* en femenino y no *blanco*.

Lo mismo ocurre en este otro caso tomado de nuestra base de datos:

Le cupo a María Morales *unos manteles* de cáñamo con bías azules, *tasado* en ocho reales (Zárabes, So-1638).

Estos fallos en la concordancia de número o de género quizá puedan justificarse una vez más como variantes lingüísticas no ejemplares, propias de la espontaneidad de la lengua hablada, que ocasionalmente pasan a la escritura promovidas por la inmediatez comunicativa (Oesterreicher, 2004).

4. CONCLUSIONES

De todo lo expuesto se sigue que ciertas peculiaridades morfo-sintácticas analizadas en el marco de estos textos turolenses del siglo XVII, como la ausencia de unidades, el orden de elementos y el quiebro en la concordancia, podrían justificarse por la presión ejercida por dos fuerzas o tendencias contrarias, aunque compatibles: una, la tradición discursiva notarial, más conservadora, y la otra, la tradición discursiva de la lengua hablada, más innovadora e inmediata.

Por un lado, el influjo constante que supone la imitación de modelos impuestos por la tradición discursiva notarial obliga al mantenimiento de ciertas fórmulas o expresiones fijas que se copian de unos textos a otros, que los notarios conocen, mantienen y usan y que, por ello, perduran en el tiempo. Este influjo de lo escrito podría justificar la ausencia del artículo en la expresión aragonesa *confrenta con* + sustantivo o la falta de la preposición *a* ante objeto directo personal en la secuencia *obligar su persona*.

Por otra parte, la lengua hablada funciona también como modelo o registro de lo que copia el notario, en ocasiones quizá al dictado, y por ello no es extraño que en estos textos se deslicen expresiones o formas con una sintaxis más cercana a la lengua hablada, como la ausencia, vacilación y acumulación en el uso de ciertas preposiciones, la alteración del orden sintáctico o la presencia de ciertas disconcordancias. Se trataría, en definitiva, de rasgos del habla viva de la época que el notario, consciente o inconscientemente, traslada a la escritura en un lenguaje más próximo al coloquial, aunque en ocasiones ello implique el manejo de «variantes lingüísticas no ejemplares» (Oesterreicher, 2004: 753).

En definitiva, ya sea por la propia competencia comunicativa o por estrategias de comunicación del que escribe o incluso por la inmediatez del propio acto de comunicación, espontáneo y quizá apresurado, lo cierto es que en estos documentos registramos marcadas ausencias, ciertos desórdenes e incluso, en ocasiones, fallos en la concordancia; construcciones estas más propias de textos lingüísticamente menos elaborados que podrían ser interpretadas como la trascendencia ocasional de lo oral a la escritura.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeida, Belén y Rocío Díaz Moreno (2012): «Estudio lingüístico de inventarios de conventos de Guadalajara en la época de la desamortización», *Revista de Historia de la Lengua Española*, 7, 39-70.
- Alvar, Manuel (1953): *El dialecto aragonés*, Madrid, Gredos.
- Arnal, M.^a Luisa y José M.^a Enguita (1993): «Aragonés y castellano en el ocaso de la Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, 10, 51-84.
- Buesa, Tomás (1993): «Aragonés y castellano a comienzos del siglo XVI», *II Curso sobre lengua y literatura en Aragón (Siglos de Oro)*, Zaragoza, IFC, 169-191.
- CorLexIn*: vid. Morala, José Ramón (dir.).
- Corominas, Joan y José Antonio Pascual (1980-1991): *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico [DECH]*, 6 vols., Madrid, Gredos.
- DECH*: vid. Corominas Joan y José Antonio Pascual.
- Enguita, José M.^a (1985): «Rasgos dialectales aragoneses en las hablas de Teruel», *Teruel*, Revista del Instituto de Estudios Turolenses, 74, 179-219.
- (2000): «Contacto de lenguas en el Aragón renacentista», *Aragón en la Edad Media*, 16, 273-288.
- (2004a): «La castellanización de Aragón a través de un documento zaragozano de finales del siglo XV», en José M.^a Enguita (ed.), *Jornadas sobre la variación lingüística en Aragón a través de los textos*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 71-98.
- (2004b): «Evolución lingüística en la baja Edad Media: aragonés, navarro», en Rafael Cano (coord.), *Historia de la Lengua Española*, Barcelona, Ariel, 571-592.
- (2008): «Manifestaciones romances en los territorios meridionales del Aragón medieval», *Aragón en la Edad Media*, 20, 249-265.
- Enguita, José M.^a y M.^a Luisa Arnal (1995): «La castellanización de Aragón a través de los textos de los siglos XV, XVI y XVII», *AFA*, LI, 151-196.

- Enguita, José M.^a y Vicente Lagüéns (1989): «El dialecto aragonés a través de algunos documentos notariales del siglo XIII: una posible interpretación de variantes», *Aragón en la Edad Media*, 8, 383-389.
- (1992): «Aspectos filológicos», en A. San Vicente *et al.*, *Ceremonial de Consagración y Coronación de los Reyes de Aragón. II. Transcripción y estudios*, Zaragoza, Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa, 57-84.
- Frago, José Antonio (1980): «Literatura navarro-aragonesa», en J. M. Díez Borque (ed.), *Historia de las literaturas hispánicas no castellanas*, Madrid, Taurus, 219-276.
- García Martín, José M.^a (1992): «Evolución del objeto directo preposicional», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 17, 47-86.
- Laguna, José (2004): «Análisis lingüístico de algunos documentos medievales turolenses», en José M.^a Enguita (ed.), *Jornadas sobre la variación lingüística en Aragón a través de los textos*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 47-70.
- Lapesa, Rafael (1980): *Historia de la lengua Española*, Madrid, Gredos.
- Lázaro Carreter, Fernando (1951): «Formas castellanas en documentos zaragozanos de los siglos XV y XVI», *Argensola*, 5, 48-50.
- Menéndez Pidal, Ramón (1980): *Orígenes del español*, Madrid, Espasa-Calpe, 9.^a ed.
- Morala, José Ramón (2012): «El proyecto *CorLexIn*», en D. Corbella, J. Dorta, A. Fajardo Aguirre, L. Izquierdo, J. Medina López y A. Nelsi Torres (eds.), *Lexicografía hispánica del siglo XXI: nuevos proyectos y perspectivas. Homenaje al Profesor Cristóbal Corrales Zumbado*, Madrid, Arco/Libros, 421-439.
- (dir.): *Corpus Léxico de Inventarios (CorLexIn)*, <<http://web.frl.es/CORLEXIN.html>> [marzo de 2014].
- Oesterreicher, Wulf (2004): «Textos entre inmediatez y distancia comunicativas. El problema de lo hablado escrito en el Siglo de Oro», en Rafael Cano (coord.), *Historia de la Lengua Española*, Barcelona, Ariel, 729-769.
- Pérez Toral, Marta (2008): «Aproximación sintáctica a la lengua notarial medieval», en C. Company y J. G. Moreno (eds.), *Actas del VII Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Madrid, Arco/libros, 2079-2096.
- (2013): «Marcas de cohesión textual en documentos notariales del medioevo asturiano», *Archivum*, LXIII, 245-274.
- (2014): «Poligrafías medievales extrañas: cuando *camino* se hace *camion*», *Verba*, 41, 365-376.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*, <<http://www.rae.es>> [marzo de 2014].
- Roca Marín, Santiago (2002): «Documentos notariales del siglo XIV: transitividad y complementación preposicional en los *verba dicendi*», en M.^a T. Echenique y J. Sánchez Méndez (eds.), *Actas del V Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. I, Madrid, Gredos, 959-977.

- Terrado, Javier (1991): *La lengua de Teruel a fines de la Edad Media*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- Umphrey, George Wallace (1987): «El dialecto aragonés», *AFA*, XXXIX, 163-201.
- Yllera, Alicia (1980): *Sintaxis histórica del verbo español: las perífrasis medievales*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.